



OFICIO 2015FNPJ –097

Bogotá, 23 de noviembre de 2015

Doctora

Martha Isabel Castañeda Curvelo

Viceprocuradora General de la Nación

Procuraduría General de la Nación

La Ciudad

Asunto: Solicitud urgente de expedición medidas que garanticen la transparencia del Concurso de Méritos para la elección de personeros

Respetuoso saludo Doctora Castañeda,

Concedores de su compromiso con la construcción de una institucionalidad legítima, garante de los Derechos Humanos que contribuya a la consolidación de la paz, la Federación Nacional de Personerías de Colombia FENALPER, vocera de las instituciones que por mandato constitucional ejercen las labores de Ministerio Público en cada uno de los municipios del país, teniendo en cuenta la contingencia existente en torno al concurso de méritos establecido para el proceso de selección de los Personeros Municipales¹; por medio del presente escrito extiende a su despacho una solicitud de expedición de medidas de urgencia que garanticen la transparencia del concurso de méritos establecido en la ley 1551 de 2012 para la elección de Personeros con el fin de conjurar la crisis legitimidad y el consecuente vacío institucional que pueda generarse por la falta de claridad en la forma en que debe surtirse el concurso.

¹ Artículo 35 Ley 1551 de 2012,



Lo anterior se hace necesario teniendo en cuenta que aunque el proceso de elección del Personero establecido en el Artículo 35 de la ley 1551 expedida en julio de 2012 y modificado por la Sentencia C-105 de 2013, ordena que los concejos municipales elijan al Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo cumplimiento del concurso de méritos regulado en el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”, hoy unificado en el Decreto 1083 de 2015 “ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, ha sido necesaria la expedición de otros lineamientos para aclarar las diversas inquietudes generadas dentro del mismo proceso de implementación del concurso en los municipios.

Este es el caso de los dos pronunciamientos hechos por el Consejo de Estado; el primero² de ellos emitido con el fin de que las etapas del concurso de méritos fueran agotadas de manera completa y coherente con los términos cronológicos establecidos en el Decreto 2485, en el cual la Sala dispuso:

“El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley”

En segundo lugar el concepto 2269 del Consejo de Estado³ presentó como solución a las dificultades económicas presentadas por los Concejos Municipales, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos con la Escuela Superior de Administración Pública con el fin de que los apoyaran con el desarrollo del concurso de méritos:

“Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los Artículos 5 y 35 de

² Consejo de Estado. Sala de Consulta de Servicio Civil. Concepto 2261. 03 de agosto de 2015.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta de Servicio Civil. Concepto 2269. 17 de septiembre de 2015.



la ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP”

Pese a lo anteriormente expuesto y aunque el nuevo proceso de elección del personero fue establecido el 6 de julio de 2012, tenemos conocimiento que en varios municipios del país se presentan circunstancias que ponen en riesgo la transparencia y objetividad del concurso de méritos mediante el cual se elegirán los próximos representantes de las Personerías, atentando como ya lo hemos manifestado en otras oportunidades contra el rol determinante de estas instituciones en la construcción y consolidación del proceso de paz en los territorios.

La preocupación de FENALPER radica en que a la fecha los Consejos Municipales, los aspirantes al ejercicio del cargo y la ciudadanía en general no cuentan con fuentes jurídicas que permitan verificar la legitimidad del proceso de elección de quienes como se ha reconocido desde la Presidencia de la República⁴ y en diversas instancias del Gobierno Colombiano son los aliados claves y definitivos⁵ del proceso de paz, por tratarse de la única institución que representa al Ministerio Público en todos y cada uno de los municipios de Colombia.

En virtud de lo anterior y por mandato legal las Personerías han sido las principales garantes del cumplimiento de tareas de vital importancia dentro del proceso de paz, justicia y reparación que desarrolla el Gobierno Nacional con el fin de garantizar la consolidación y sostenibilidad de la paz en los territorios; prueba de ello es el hecho de que al 31 de julio de 2015 las Personerías habían registrado el 80% de las solicitudes de inscripción de víctimas un total de 683.928⁶, desarrollan la labor de Secretaria Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas⁷ y en el marco de los acuerdos deberán encargarse de: Garantizar la efectividad de los procesos de reparación cuando a ello haya lugar, promover la Pedagogía para la paz, mediar la resolución de conflictos, acompañar la formulación de políticas y fomentar la participación.

⁴ Presidente Juan Manuel Santos intervención en el marco de la VI Asamblea Nacional de Personeros 23 de octubre de 2014.

⁵ Saludo del Alto Comisionado para la paz Sergio Jaramillo en la premiación del Concurso OACP-FENALPER. 20 de marzo de 2015.

⁶ Subdirección de valoración y Registro de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

⁷ Ley 1448 de 2011. Artículo 193.



Es claro que por tratarse de un proceso novedoso con el cual se pretende garantizar la elección más objetiva de los aspirantes más aptos para el desempeño de un cargo de tan importante envergadura dentro del proceso del pos acuerdo es necesario considerar que no puede dejarse su implementación al azar, ni de manera genérica sino que debe tener en cuenta todas las variables que puedan incidir en la elección de un funcionario que además de estar capacitado académicamente cuente con las conocimientos necesarios para enfrentar las contingencias del municipio en el cual pretende ejercer la función de Ministerio Público.

Por ello el llamado urgente a disponer la medidas que garanticen un control efectivo desde las procuradurías provinciales a la transparencia en la elección de los nuevos Personeros así como al proceso que viene desarrollando la Escuela Superior de Administración Pública con el fin de que garantice el cumplimiento de todas y cada una d las etapas del concurso para que la elección se cumpla dentro de los términos establecidos en la ley 1551 de 2012.

Agradeciendo de antemano su colaboración y apoyo a la presente iniciativa estaremos atentos a su respuesta en la Calle 26 No 5-44 Local 6 Torre B. Bogotá D.C.

Atentamente,

CAMILO FONSECA VELASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
FENALPER



OFICIO 2015FNPJ -097

Bogotá, 23 de noviembre de 2015

Doctora
Martha Isabel Castañeda Curvelo.
Viceprocuradora General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
La Ciudad

Asunto: Solicitud urgente de expedición medidas que garanticen la transparencia del Concurso de Méritos para la elección de personeros

Respetuoso saludo Doctora Castañeda,

Concedores de su compromiso con la construcción de una institucionalidad legítima, garante de los Derechos Humanos que contribuya a la consolidación de la paz, la Federación Nacional de Personerías de Colombia FENALPER, vocera de las instituciones que por mandato constitucional ejercen las labores de Ministerio Público en cada uno de los municipios del país, teniendo en cuenta la contingencia existente en torno al concurso de méritos establecido para el proceso de selección de los Personeros Municipales⁸; por medio del presente escrito extiende a su despacho una solicitud de expedición de medidas de urgencia que garanticen la transparencia del concurso de méritos establecido en la ley 1551 de 2012 para la elección de Personeros con el fin de conjurar la crisis

⁸ Artículo 35 Ley 1551 de 2012,



legitimidad y el consecuente vacío institucional que pueda generarse por la falta de claridad en la forma en que debe surtir el concurso.

Lo anterior se hace necesario teniendo en cuenta que aunque el proceso de elección del Personero establecido en el Artículo 35 de la ley 1551 expedida en julio de 2012 y modificado por la Sentencia C-105 de 2013, ordena que los concejos municipales elijan al Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo cumplimiento del concurso de méritos regulado en el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”, hoy unificado en el Decreto 1083 de 2015 “ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, ha sido necesaria la expedición de otros lineamientos para aclarar las diversas inquietudes generadas dentro del mismo proceso de implementación del concurso en los municipios.

Este es el caso de los dos pronunciamientos hechos por el Consejo de Estado; el primero⁹ de ellos emitido con el fin de que las etapas del concurso de méritos fueran agotadas de manera completa y coherente con los términos cronológicos establecidos en el Decreto 2485, en el cual la Sala dispuso:

“El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley”

En segundo lugar el concepto 2269 del Consejo de Estado¹⁰ presentó como solución a las dificultades económicas presentadas por los Concejos Municipales, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos con la Escuela Superior de Administración Pública con el fin de que los apoyaran con el desarrollo del concurso de méritos:

⁹ Consejo de Estado. Sala de Consulta de Servicio Civil. Concepto 2261. 03 de agosto de 2015.

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta de Servicio Civil. Concepto 2269. 17 de septiembre de 2015.



“Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los Artículos 5 y 35 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP”

Pese a lo anteriormente expuesto y aunque el nuevo proceso de elección del personero fue establecido el 6 de julio de 2012, tenemos conocimiento que en varios municipios del país se presentan circunstancias que ponen en riesgo la transparencia y objetividad del concurso de méritos mediante el cual se elegirán los próximos representantes de las Personerías, atentando como ya lo hemos manifestado en otras oportunidades contra el rol determinante de estas instituciones en la construcción y consolidación del proceso de paz en los territorios.

La preocupación de FENALPER radica en que a la fecha los Consejos Municipales, los aspirantes al ejercicio del cargo y la ciudadanía en general no cuentan con fuentes jurídicas que permitan verificar la legitimidad del proceso de elección de quienes como se ha reconocido desde la Presidencia de la República¹¹ y en diversas instancias del Gobierno Colombiano son los aliados claves y definitivos¹² del proceso de paz, por tratarse de la única institución que representa al Ministerio Público en todos y cada uno de los municipios de Colombia.

En virtud de lo anterior y por mandato legal las Personerías han sido las principales garantes del cumplimiento de tareas de vital importancia dentro del proceso de paz, justicia y reparación que desarrolla el Gobierno Nacional con el fin de garantizar la consolidación y sostenibilidad de la paz en los territorios; prueba de ello es el hecho de que al 31 de julio de 2015 las Personerías habían registrado el 80% de las solicitudes de inscripción de víctimas un total de 683.928¹³, desarrollan la labor de Secretaria Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas¹⁴ y en el marco

¹¹ Presidente Juan Manuel Santos intervención en el marco de la VI Asamblea Nacional de Personeros 23 de octubre de 2014.

¹² Saludo del Alto Comisionado para la paz Sergio Jaramillo en la premiación del Concurso OACP-FENALPER. 20 de marzo de 2015.

¹³ Subdirección de valoración y Registro de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

¹⁴ Ley 1448 de 2011. Artículo 193.



de los acuerdos deberán encargarse de: Garantizar la efectividad de los procesos de reparación cuando a ello haya lugar, promover la Pedagogía para la paz, mediar la resolución de conflictos, acompañar la formulación de políticas y fomentar la participación.

Es claro que por tratarse de un proceso novedoso con el cual se pretende garantizar la elección más objetiva de los aspirantes más aptos para el desempeño de un cargo de tan importante envergadura dentro del proceso del pos acuerdo es necesario considerar que no puede dejarse su implementación al azar, ni de manera genérica sino que debe tener en cuenta todas las variables que puedan incidir en la elección de un funcionario que además de estar capacitado académicamente cuente con las conocimientos necesarios para enfrentar las contingencias del municipio en el cual pretende ejercer la función de Ministerio Público.

Por ello el llamado urgente a disponer la medidas que garanticen un control efectivo desde las procuradurías provinciales a la transparencia en la elección de los nuevos Personeros así como al proceso que viene desarrollando la Escuela Superior de Administración Pública con el fin de que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las etapas del concurso para que la elección se cumpla dentro de los términos establecidos en la ley 1551 de 2012.

Agradeciendo de antemano su colaboración y apoyo a la presente iniciativa estaremos

El llamado urgente también se acompaña de una iniciativa legislativa puntual que garantice el mantenimiento del concurso de méritos sino su desarrollo efectivo y transparente en todos y cada uno de los municipios de país.

La iniciativa legislativa consiste en introducir al artículo 35 de la ley 1551 de 2012, un párrafo transitorio con el siguiente contenido.

“Parágrafo transitorio. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo y transparente de cada una de las etapas del concurso de méritos requerido para la elección de los personeros municipales y



distritales para el período 2016-2020, se establece un período transitorio únicamente para los personeros en ejercicio que concluirá el último día del mes de agosto de 2016.

En adelante los Concejos Municipales darán inicio al concurso de méritos para la elección de Personeros en los primeros días del segundo semestre del último año de su periodo Constitucional, agotando todas y cada una de las etapas que se establezcan en la ley para garantizar la transparencia y objetividad del proceso de elección de los Personeros.”

Agradeciendo de antemano su colaboración y apoyo a la presente iniciativa estaremos atentos a su respuesta en la Calle 26 No 5-44 Local 6 Torre B. Bogotá D.C.

Atentamente,

CAMILO FONSECA VELASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
FENALPER